

# newsletter

## Actualidad Fiscal 08 - 2024

sableasociados,  
ESTUDIO JURÍDICO TRIBUTARIO

Boletín electrónico exclusivo para clientes de SABLE ASOCIADOS, S.A., miembro de AEDAF

### Las nuevas autoliquidaciones rectificativas en el ámbito del IVA



Durante el pasado mes de agosto se han publicado en el BOE una serie de modificaciones que afectan al modelo 303-autoliquidación de IVA, entre las que destacan las que afectan a las nuevas autoliquidaciones rectificativas.

La nueva figura de las autoliquidaciones rectificativas se introdujo ya en 2023 y viene a sustituir el sistema dual de **autoliquidación complementaria**- para situaciones en que quien se ve afectada es la propia Administración- y solicitud de **rectificación de autoliquidaciones** -para aquellas situaciones en que el contribuyente es el perjudicado-. Este nuevo sistema no se va a aplicar en todos los tributos, sino, únicamente en aquellos que lo prevean.

De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el **contribuyente, podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad**, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar, en el caso de solicitud de rectificación, a una resolución administrativa.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha previsto la presentación de autoliquidaciones rectificativas, configurándose como un procedimiento general con **dos excepciones**:

- Cuando el motivo de la rectificación sea la eventual **vulneración por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior. En este caso el contribuyente puede optar entre presentar autoliquidación rectificativa o solicitar la rectificación de autoliquidación por el sistema tradicional.**
- En los casos de **rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas** a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En ambos casos la rectificación se efectuará a través del **procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones**.

Este nuevo modelo de autoliquidación se aplicará por primera vez:

- A las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondientes al mes de septiembre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual.
- A las autoliquidaciones correspondientes al tercer trimestre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.

Por lo tanto, no podrán rectificarse a través del nuevo modelo las autoliquidaciones de periodos anteriores a septiembre de 2024, para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual, o al tercer trimestre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.



## ¿Alquilar un piso a estudiantes permite reducir el rendimiento en el IRPF?

El alquiler de un inmueble destinado a vivienda tiene ventajas en el IRPF, ya que sobre el rendimiento neto positivo (Ingresos-gastos deducibles), puede aplicarse una **reducción** que, con carácter general, **será del 50%**, aunque se establecen porcentajes incrementados en determinadas situaciones.

### Recuerda:

#### 1.- La reducción en 2024 para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2024 y para los celebrados desde el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, será la siguiente:

- **50%** con carácter general.
- **90%** cuando se haya formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado, con una reducción en la renta de al menos un 5% sobre el contrato anterior.
- **70%** cuando, no cumpliéndose los requisitos de la letra anterior, se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años. También cuando se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- **60%** cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.

#### 2.- Para los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 26 de mayo de 2023, seguirán aplicando en 2024 la reducción del 60% vigente hasta el 31/12/2023.

Conviene tener presente cual es la interpretación de la Administración Tributaria con respecto a la aplicación de esta reducción, ya que **no todos los arrendadores podrán aplicarla**.

Desde que se introdujo esta reducción, tanto la AEAT como la Dirección General de Tributos (DGT) han interpretado que su aplicación requiere que la vivienda que se alquila esté destinada a satisfacer la **necesidad permanente de vivienda del arrendatario**. Es decir, que constituya la vivienda permanente del arrendatario.

De esta forma, no se admite la aplicación de la reducción cuando se trate de arrendamientos de inmuebles que se celebren **por temporada, sea ésta de verano, o cualquier otra**.

En este sentido, los **rendimientos procedentes del alquiler turístico/vacacional** no pueden ser reducidos, a juicio de la Administración.

Ahora bien, según la Administración, en este arrendamiento por temporada que queda excluido de la aplicación de la reducción, también se **encuentran los alquileres a estudiantes**, pues en muchas ocasiones los contratos no se firman por los 12 meses del año, sino por lo que dura el curso académico/universitario (por ejemplo, de septiembre a junio). Tradicionalmente, tanto la AEAT como la DGT y el TEAC han considerado que se trata de arrendamientos con un destino distinto al de vivienda, entendiendo por "arrendamiento de vivienda" lo dispuesto en el art. 3 de la LAU: "el arrendamiento recaiga sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario".

Sin embargo, en contra del criterio de la Administración, se están pronunciando algunos Tribunales Superiores de Justicia. Este es el caso de la reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 28 de febrero de 2024, en la que se considera aplicable la reducción al alquiler de un inmueble a varios estudiantes por un periodo de 10 meses.

Los principales argumentos en los que se basa el TSJ para ellos pueden resumirse en los siguientes:

- La Ley de Renta habla del "arrendamiento de vivienda" sin exigir una duración determinada.
- La norma fiscal no se remite a la Ley de Arrendamientos urbanos para determinar qué tipo de arrendamientos tienen derecho a la reducción, por lo que la interpretación que realiza la Administración al excluir los alquileres a estudiantes por considerarlos "alquileres de temporada" no resulta correcta.
- El hecho de que, en este caso, el alquiler se haya acotado temporalmente, y se hayan excluido los meses de julio y agosto, no impide que durante el periodo en que está arrendado (10 de los 12 meses del año), se destine a la necesidad de vivienda (en el sentido de residencia o morada) de los arrendatarios.

## Los gastos escolares que te puedes deducir en el IRPF



Las comunidades autónomas regulan una serie de gastos escolares que se pueden deducir en el IRPF y que conviene tener presente cuando vayamos a presentar la declaración. Es importante guardar los justificantes de dichos gastos, ya que Hacienda puede solicitarlos.

Las principales deducciones que se regulan en las distintas comunidades autónomas son las siguientes:

### ANDALUCÍA

En Andalucía, por ejemplo, se puede deducir el 20% del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de la persona empleada satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el sistema especial del régimen general de empleados del hogar con un límite de 500 euros anuales. Además, las extraescolares de idiomas o de informática también desgravan un 15% en el IRPF hasta los 150 euros.

### ARAGÓN

En Aragón son deducibles los gastos de libros de texto y de material escolar (con límites por tramos en las bases imponibles), además de los gastos de guardería, que ascienden al 15% para hijos menores de 3 años y los de transporte escolar. Como novedad, se puede aplicar una deducción del 25% en la cuantía del importe destinado a las clases extraescolares de apoyo o refuerzo. Los gastos en formación para la discapacidad también son deducibles en un 25% desde este año.

Las familias asturianas también podrán deducirse los gastos de guardería en un 15%, que sube hasta el 30% en zonas rurales con riesgo de despoblación. Los libros de texto y el transporte escolar cuentan con deducciones, de cuantía fija en el primer caso, y de un 10% en el segundo.

### ISLAS BALEARES

Un año más, en Baleares los gastos en libros de texto son deducibles al 100% hasta los 220 euros. Las familias también pueden deducirse los gastos de clases extraescolares de idiomas extranjeros: un 15% con un límite de 110 euros por hijo. También se contemplan deducciones en los gastos por salida de la isla de residencia para estudios superiores, por una cuantía de 1.800 €. Asimismo, los gastos de guardería pueden deducirse hasta un 40% con un límite de 660 € o hasta un 50% con un límite de 900 en menores con discapacidad, familias numerosas o monoparentales.

### CANARIAS

En Canarias las deducciones en los gastos de guardería bajan del 18 al 15% hasta los 400 € anuales, así como los gastos de material escolar, libros de texto, transporte y uniforme escolar, comedores escolares y refuerzo educativo, que este año se quedan en 120 € por el primer descendiente y 50 € por los adicionales. Se mantienen los importes de las deducciones de IRPF para lo invertido en educación superior fuera de la isla de residencia (hasta 1.800 €).

### CANTABRIA

La comunidad de Cantabria permite deducir el 15% de los gastos de guardería hasta los 300 euros anuales, y el 30% hasta los 600 € si se trata de familias con residencia en zonas con riesgo de despoblamiento. Los libros de texto están bonificados en un 100% y los gastos en clases de idiomas extraescolares en un 15%, mientras que la ayuda doméstica puede deducirse en un 20%. Si los descendientes deben trasladarse para estudiar desde zonas en riesgo demográfico, se deducirán 200€ en el IRPF.

### CASTILLA-LA MANCHA

Los gastos de guardería son deducibles en un 30 % hasta los 500 euros, en Castilla- La Mancha. También es posible deducir los gastos en libros de texto editados para las etapas correspondientes a la educación básica obligatoria, además de un 15% de los gastos para la enseñanza de idiomas en función de los ingresos y el tipo de declaración.

### CASTILLA Y LEÓN

Los contribuyentes de Castilla y León pueden deducirse los gastos destinados al cuidado de menores de 4 años, bien sea en guarderías (100% de la matrícula con límite de 1.320 €) o a una persona empleada en el hogar (30% de lo abonado, con límite de 322 €). Las cuotas a la Seguridad Social de las personas empleadas en el hogar tienen también un porcentaje deducible: el 15%, con el límite máximo de 300 €.

### CATALUÑA

En Cataluña las deducciones se aplican a los préstamos concedidos para la financiación de estudios de máster y de doctorado y se devuelve el 100% de los intereses de esos préstamos.

### EXTREMADURA

Los contribuyentes extremeños pueden deducirse 15€ en material escolar por cada hijo y el 10% de lo invertido en su cuidado, hasta los 14 años, con el límite de 400€.

### GALICIA

En Galicia este porcentaje asciende hasta el 30% con un límite que oscila entre los 400 y los 600 euros y en La Rioja mismo porcentaje, pero con un límite de 600€ por menor.

### MADRID

En cuanto a la Comunidad de Madrid, hay deducciones por gastos educativos (15% de los gastos de escolaridad, 10% de los gastos de enseñanza de idiomas y 5% por la adquisición de uniformes). Además, las familias madrileñas también puede deducirse los gastos de guardería para menores de 3 años. Estas deducciones están sometidas a determinados límites. También se aplican deducciones a los préstamos concedidos para la financiación de estudios de máster y de doctorado y se devuelve el 100% de los intereses de esos préstamos

### MURCIA

En Murcia los gastos de guardería son deducibles en un 20% hasta los 1.000 euros y los libros de texto hasta los 120 euros. Con el nombre de "deducción por conciliación", en esta comunidad las familias tienen derecho a deducirse un porcentaje del sueldo de la persona contratada para cuidar a los niños: un 20% de las cuotas a la Seguridad Social hasta los 400€ anuales. La enseñanza de idiomas puede desgravarse un 15% hasta los 300€ anuales.

#### COMUNIDAD VALENCIANA

Por último, la Comunidad Valenciana aplica un 15% de deducción por guardería y educación infantil hasta los 270 euros. Para el material escolar, se observa la posibilidad de deducirse 110 € por cada hijo y por contratar a una persona para ayudar en el hogar, la familia puede desgravarse el 50% de las cuotas de Seguridad Social.



## Cómo solicitar la devolución en IRPF en caso de mutualistas fallecidos

En la pasada campaña de IRPF 2023, la AEAT articuló una vía para que, aquellos pensionistas que realizaron aportaciones a mutualidades laborales con anterioridad a 1968 que tuvieran derecho a reducción y no se la hubiesen practicado, pudieran solicitar la rectificación de las autoliquidaciones presentadas, a los efectos de aplicar tal reducción, sin necesidad de presentar un escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación. Se trata de una vía más rápida que tramita de forma automática estas devoluciones.

Esta vía automática no contemplaba la posibilidad de solicitar la devolución en caso de contribuyentes fallecidos. En estos casos, era necesario solicitar la rectificación de la autoliquidación presentando un escrito a la AEAT.

Recientemente, la AEAT ha habilitado esta vía automática para estos casos. Así, para los solicitantes fallecidos, se podrá presentar el formulario cuando el **contribuyente hubiera fallecido entre 2020 y la fecha de presentación del formulario**.

Los herederos no podrán utilizar el certificado electrónico ni la Cl@ve de la persona fallecida, ya que ambos quedan inhabilitados con el fallecimiento.

El formulario de solicitud **se podrá presentar a través del número de referencia del fallecido**. Para fallecidos desde el año 2021 hasta ahora, el número de referencia podrá obtenerse por internet a través del siguiente enlace: [obtención del número de referencia](#)

En todo caso, **si el sucesor está dado alta en el registro de sucesores**, podrá presentar el formulario del pensionista utilizando esta representación. Puede darse de alta en el Registro de sucesores a través del siguiente enlace: [Registro de sucesores](#)

Recuerda que:

Las pensiones que pueden tener derecho a la reducción son las siguientes:

a. **Satisfechas por el INSS o el Instituto Social de la Marina.**

Se podrá aplicar la reducción:

- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades laborales**
  - **Con anterioridad a 01/01/1967**: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores a 01/01/1967 se reducirá al 100%. Es decir, no tributará esta parte de pensión.
  - **Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978**: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades sustitutorias** de las entidades gestoras de la Seguridad Social **con anterioridad al 01/01/1979**: la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

b. **Pensiones complementarias**



## Convenio regulador de divorcio o separación y sus posibles efectos en la declaración de IRPF

A la hora de presentar la declaración de IRPF podemos elegir entre dos modalidades de tributación, individual o conjunta cuando se forma parte de una unidad familiar. Si se opta por declarar de forma conjunta se acumulan las rentas de cualquier tipo obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Cuando se opta por la modalidad de tributación conjunta, la normativa de IRPF contempla la posibilidad de aplicar una reducción en la base imponible cuyo importe varía según la modalidad de unidad familiar:

- **3.400 € anuales** para unidad familiar compuesta **por matrimonios no separados legalmente**, y los hijos menores o mayores incapacitados que convivan.
- **2.150 € anuales para unidad familiar monoparental compuestas por el padre o madre no casado**, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados, que convivan con él o con ella. (no será aplicable si el contribuyente convive con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar).

**Recuerda:**

Pueden optar por presentar declaración conjunta:

- Los **cónyuges con vínculo matrimonial junto con todos sus hijos menores de edad** o mayores incapacitados judicialmente.
- En las **parejas de hecho sin vínculo matrimonial** sólo uno de sus miembros puede formar unidad familiar con todos sus hijos menores o mayores incapacitados judicialmente. El otro miembro de la pareja debe declarar de forma individual.
- En los supuestos de **separación o divorcio matrimonial** la opción por la tributación conjunta corresponderá al que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos a la fecha de devengo del IRPF, al tratarse del progenitor que convive con aquellos.
- En los supuestos de **guarda y custodia compartida** la opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual.

**Tributación conjunta monoparental**

La problemática se ha planteado, tradicionalmente, en la **tributación conjunta monoparental**, en supuestos de separación legal, divorcio o ausencia de vínculo matrimonial en los que la **guarda y custodia de los hijos se tiene compartida**. En estos casos existe convivencia de los hijos con ambos progenitores, pero solo uno de ellos podrá optar por tributación conjunta, puesto que la norma establece que **nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, por lo que a la tributación conjunta sólo podrá acogerse uno de los dos cónyuges separados, y el otro tendrá que hacerlo necesariamente con el régimen de tributación individual**.

Así, el cónyuge que tribute en la modalidad conjunta podrá aplicarse la reducción de 2.150 euros, mientras que quien lo haga en la modalidad individual no se aplicará reducción alguna.

La DGT ha venido interpretando que este problema puede quedar resuelto si los excónyuges llegan a un acuerdo que atribuya a uno o al otro **-pero sólo a uno de ellos-** el derecho a acceder a la tributación conjunta. **Acuerdo que debe ser previo a la presentación de la declaración.**

En caso de acuerdo entre los excónyuges, lo habitual será hacer constar en el convenio regulador que uno de los progenitores presentará declaración conjunta con los hijos los años pares y el otro lo hará los años impares.

**¿Y si no existe mutuo acuerdo?** A este supuesto se refiere una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) que establece que, si no se justifica la existencia de acuerdo entre los excónyuges, **los dos progenitores, y también todos los hijos, deberán tributar en régimen de tributación individual**.

**Se pierde**, por tanto, **la reducción de 2.150 euros** en ausencia de acuerdo, ya que la norma no permite que se aplique prorrateada a cada uno de los cónyuges.

**Consejo práctico:**

Si estas inmerso en un proceso de separación o divorcio conviene tener en cuenta que, de establecerse la guarda y custodia compartida, es deseable que quede reflejado en el convenio el acuerdo entre los progenitores sobre quien presentará declaración conjunta con los hijos cada año.

## Consecuencias de no pagar las deudas tributarias en periodo voluntario



Toda deuda tributaria, tanto si deriva de una autoliquidación como si es consecuencia de una liquidación practicada por la Administración Tributaria, tiene un periodo voluntario de pago. **Si la deuda no se paga en dicho periodo, se inicia el denominado "periodo ejecutivo"** y tendremos que pagar la deuda con recargo y, en alguna ocasión, con intereses de demora.

**¿Cuál es el periodo voluntario de pago?**

Hay que distinguir dos supuestos:

- **Deudas autoliquidadas** (como por ejemplo el IRPF, el IS o el IVA): el periodo voluntario de pago será el establecido en la normativa propia de cada tributo.

**Ejemplo:**

Con carácter general, la autoliquidación de IVA correspondiente al primer trimestre del año deberá presentarse e ingresarse entre el 1 y el 20 de abril. Si el contribuyente presenta la autoliquidación en dicho periodo, pero no ingresa la deuda, **el 21 de abril se iniciará el periodo ejecutivo.**

- **Deudas liquidadas por la Administración** (por ejemplo, si se recibe una liquidación de la AEAT tras una comprobación de IRPF): el periodo voluntario de pago varía en función de cuando se recibe la notificación de la liquidación:
- Deudas **notificadas entre el 1 y el 15 de cada mes**: el periodo voluntario de pago será hasta el día 20 del mes siguiente.
- Deudas **notificadas entre el 16 y último día del mes**: el periodo voluntario de pago será hasta el día 5 del segundo mes posterior.

**Ejemplo:**

Supongamos que una sociedad, tras llevarse a cabo un procedimiento de comprobación limitada referente al Impuesto sobre Sociedades-ejercicio 2022, recibe la notificación de la liquidación practicada por la AEAT el día 23 de enero de 2024.

El periodo voluntario de pago de dicha deuda tributaria finalizará el día 5 de marzo. Si la deuda no se paga en dicho periodo, el día 6 de marzo se iniciará el periodo ejecutivo.

Transcurridos estos plazos de ingreso en periodo voluntario sin que tenga lugar el pago de la deuda se inicia el periodo ejecutivo y la deuda se paga con recargo.

**¿Cuáles son los recargos del periodo ejecutivo?**

Hay que distinguir **tres tipos de recargo** en función de cuando se satisface el pago de la deuda:

- **Recargo ejecutivo: es el 5%** del importe principal de la deuda y se aplicará cuando se pague la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- **Recargo de apremio reducido: es el 10%** del importe principal de la deuda y se aplicará cuando se pague la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo del 10% antes de la finalización del plazo que se concede con la notificación de la providencia de apremio. Notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:
- Si se notifica la providencia de apremio entre el 1-15 de cada mes: hasta el 20 de dicho mes.
- Si se notifica la providencia de apremio entre el 16-último día del mes: hasta el 5 del mes siguiente.
- **Recargo de apremio: es el 20%** del importe principal de la deuda y se aplicará cuando no se ha ingresado la deuda y el recargo reducido en su totalidad en el plazo concedido.

Además, **tendrán que pagarse intereses de demora desde el día en que acabó el plazo para pagar en la fase voluntaria hasta el día en que, efectivamente, se ingrese.**

**Recuerda:**

En todos los plazos señalados anteriormente, si el último día del plazo fuese inhábil, el plazo se prorroga hasta el inmediato hábil siguiente.

**Recuerda:**

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

## Octubre 2024

---

Hasta el 14 de octubre

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Septiembre 2024. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 21 de octubre

### **Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2024: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

### **Pagos fraccionados Renta**

- Tercer trimestre 2024:
  - Estimación directa: 130
  - Estimación objetiva: 131

### **Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes**

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

### **IVA**

- Septiembre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2024. Autoliquidación: 303
- Tercer trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Tercer trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Tercer trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Septiembre 2024: 430

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Julio 2024. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Septiembre 2024: 548, 566, 581
- Tercer trimestre 2024: 521, 522, 547
- Tercer trimestre 2024. Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Tercer trimestre 2024. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

### **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Septiembre 2024. Grandes empresas: 560
- Tercer trimestre 2024. Excepto grandes empresas: 560

**Impuestos Medioambientales**

- Septiembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Tercer trimestre 2024. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Tercer trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2024. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Tercer pago fraccionado: 585
- Año 2024. Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Pago fraccionado: 589

**Impuesto Especial sobre el Carbón**

- Tercer trimestre 2024: 595

**Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Septiembre 2024: 604

**Aportación a realizar por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo y por los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma**

- Pago a cuenta 3P 2024: 793

Hasta el 30 de octubre**IVA**

- Septiembre 2024. Autoliquidación: 303
- Septiembre 2024. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Septiembre 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Septiembre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

**Impuestos Medioambientales**

- Tercer trimestre 2024. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

**Hasta el 31 de octubre****Número de Identificación Fiscal**

- Tercer trimestre 2024. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

**IVA**

- Septiembre 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Tercer trimestre 2024. Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: 369

**Impuestos sobre Determinados Servicios Digitales**

- Tercer trimestre 2024: 490

**Impuestos Medioambientales**

- Septiembre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Tercer trimestre 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

**Declaración informativa de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables**

- Tercer trimestre 2024: 235

**Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la zona especial canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario**

- Tercer trimestre 2024: 281

**Declaración informativa sobre pagos transfronterizos**

- Tercer trimestre 2024: 379

**Cuenta Corriente Tributaria**

- Solicitud de inclusión para el año 2025: CCT (Cuenta Corriente Tributaria)

La renuncia se deberá formular en el modelo de "Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria"

---

## Canarias

### Octubre 2024

---

**Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias****450 Régimen general / simplificado**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**Impuesto especial sobre Combustibles derivados del petróleo****430 Declaración-Liquidación**

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**431 Declaración informativa de suministro de gasóleo de uso especial**

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**434 Bonificación del precio de determinados combustibles en El Hierro, La Gomera y La Palma**

Hasta el día 15 el correspondiente al mes anterior.

**Impuesto General Indirecto Canario****412 Autoliquidación**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**417 Autoliquidación Suministro Inmediato de Información**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**418 Régimen especial del grupo de entidades**

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**419 Régimen especial del grupo de entidades**

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**420 Régimen general**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**421 Régimen simplificado**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**422 Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**Tasa fiscal sobre el juego.****042 Autoliquidación Bingo electrónico**

Hasta el día 21 el correspondiente al mes anterior o al tercer trimestre de 2024.

**044 Casinos**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**045 Máquinas recreativas**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**046 Máquinas recreativas**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**047 Autoliquidación Apuestas externas**

Hasta el día 21 el correspondiente al mes anterior.

**Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coíncineración de residuos.****593 Autoliquidación**

Hasta el día 31 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

**Impuesto sobre las labores del Tabaco****460 Autoliquidación**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**461 Declaración de operaciones accesorias al modelo 460**

Hasta el día 21 el correspondiente al tercer trimestre de 2024.

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**468 Comunicación de los precios medios ponderados de venta real**

Hasta el día 31 el correspondiente al mes anterior.

**Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados****610 Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras**

Hasta el día 21 el correspondiente al mes anterior.

**615 Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden**

Hasta el día 21 el correspondiente al mes anterior.

## Noticario



[España es la única gran economía de la UE que mantiene su tasa a banca y energéticas](#)



España es la única gran economía de la Unión Europea que conserva un gravamen propio a los supuestos beneficios extraordinarios de la banca y las empresas energéticas, dos años después de la crisis inflacionista que desencadenó la invasión de Rusia a Ucrania. Ni Francia, ni Alemania, ni Italia contemplan ya ese tipo excepcional de impuestos en sus sistemas fiscales, solamente están vigentes dentro de la Unión en Hungría, Lituania, Eslovaquia y Chequia, y fuera de ella en Reino Unido. Así se desprende, un informe de la organización estadounidense Tax Foundation.

El economista, 26-09-2024

### [Hacienda estrecha el control sobre las grandes empresas con 34.500 inspecciones en 2023](#)



La Agencia Tributaria aflora 500 millones en inspecciones sobre millonarios

La Agencia Tributaria llevó a cabo 44.776 actuaciones de control durante 2023 relacionadas con grandes empresas, patrimonios relevantes, abusos de formas societarias y lucha contra la economía sumergida, un 13,7% más que en el año anterior. Dentro de este amplio y variopinto grupo destacó la vigilancia sobre las grandes compañías, grupos societarios y multinacionales, con un saldo de 34.487 actuaciones, un incremento anual del 17,3%. Las inspecciones, según explica Hacienda, permitieron identificar importantes irregularidades, reforzando así la capacidad del Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, que por su naturaleza y complejidad consumen elevados recursos de alta cualificación.

Cinco Días, 20-9-2024

### [Hacienda exhibe la 'caza' de 302 falsos residentes en el extranjero pero avala que el hermano de Sánchez tribute en Portugal](#)



Blande la nueva herramienta de 'Big Data' para investigar grandes patrimonios, con la que ha recuperado 80 millones de euros de falsos no residentes

Hacienda ha *cazado* a un total de 302 falsos residentes en el extranjero, de los que ha recuperado algo más de 80 millones de euros desde 2021. Es el balance de una nueva herramienta que ha lanzado para facilitar la detección de falsos no residentes con patrimonios relevantes, cuando la [Agencia Tributaria \(AEAT\)](#) ha informado este jueves de que en 2023 ha facilitado la liquidación de 27,7 millones de euros sobre 136 contribuyentes artificialmente localizados en otros países, y para los que se ha determinado que realmente tenían residencia efectiva en España.

Hacienda anunció en 2018 la incorporación de una herramienta basada en análisis 'Big Data' para la detección de falsos no residentes con patrimonios relevantes, de la que empezó a obtener resultados en 2021, el año en que puso el foco en los falsos cambios de residencia de *youtubers* que dicen residir en Andorra.

Vozpopuli, 20-9-2024

## [Hacienda prepara la ley para conocer las criptomonedas que tienen los contribuyentes fuera de la Unión Europea](#)



El Ministerio de Hacienda ya prepara la futura ley que permitirá al fisco conocer todas las monedas virtuales y cualquier otro tipo de cryptoactivos que tienen los contribuyentes en el extranjero, ya sea en la UE o en un país tercero. Asimismo, también modificará en esta misma norma la Ley General Tributaria para poder embargar las criptomonedas para cobrar deudas de los contribuyentes, como ya avanzó este diario. Este cambio también permitirá a la Administración tributaria embargar cualquier otro bien o derecho que personas o empresas tengan más allá de los tradicionales bancos, como en entidades de pago o entidades de dinero electrónico. El Consejo de Ministros ha aprobado este martes el anteproyecto de Ley para sacar adelante estos cambios, que inicia ahora la fase de consulta pública previa para recabar la postura de los afectados.

El economista, 18-09-2024

## [Hacienda pone la lupa sobre el efectivo y endurece el control sobre los autónomos](#)



La Agencia Tributaria lanza un plan de Inspección para estrechar el cerco sobre "aquellos sectores y modelos de negocio en los que se aprecie alto riesgo de economía sumergida". Los autónomos, en el punto de mira.

Hacienda estrecha el cerco sobre el uso del dinero en efectivo y dispara el control sobre los sectores que más usan este método de pago y, en especial, sobre los autónomos. La Agencia Tributaria (AEAT) ha intensificado la vigilancia de establecimientos, empresas y profesionales, centrada sobre todo en negocios más propensos a la economía sumergida. Los abogados y fiscalistas consultados por EXPANSIÓN notan un especial control este ejercicio, con más requerimientos y comprobaciones por parte de la AEAT.

El economista, 16-9-2024

### [Segunda ronda de las 'cartas del miedo': Hacienda enviará avisos a 80.000 contribuyentes por la declaración de la Renta](#)



Tras la finalización de la Campaña de la Renta 2023-2024 el pasado 1 de julio, ya son miles de contribuyentes los que han recibido lo que se conoce como 'carta del miedo', un aviso de la Agencia Tributaria que, ahora, **volverá a mandar a todos aquellos que no realizaron bien la presentación** de la declaración o que, directamente, no la entregaron en el plazo establecido.

Por el momento, estas 80.000 cartas que va a enviar Hacienda en los próximos días son solo informativas, todavía no acarrear una multa, pero los contribuyentes **deberán atender a los requerimientos de la carta** del miedo para, de este modo, enmendar el error o mandar bien la información que se les pida.

El economista, 10-9-2024

### [Hacienda endurece el control a los caseros para que tributen aunque no tengan inquilino](#)



Hacienda incrementa las inspecciones a los particulares que tienen inmuebles en alquiler y, en los últimos meses, muy especialmente a los que tienen oficinas. La Agencia Tributaria persigue un doble objetivo: evitar que los caseros se deduzcan en el IRPF los gastos asociados al inmueble (IBI, comunidad, seguros o intereses de la hipoteca) los días en los que no ha estado alquilado y, además, obligarles a tributar durante ese tiempo vacío por la imputación de rentas, es decir, por el 2% del valor catastral o el 1,1%, si éste valor fue revisado a partir de 2012.

El economista, 10-9-2024

### **SABLE ASOCIADOS, S.A.**

C/ Perojo nº 34

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928385740

Fax: 928372143

www.sable-asociados.com - admon@sable-asociados.com

**aedaf** ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE ASESORES  
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).